

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Art. 17. Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 18. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 19. La competencia para evacuar consultas a que se refiere el artículo 107 de la Ley General Tributaria, en relación con la gestión, liquidación y recaudación del impuesto, corresponde a este Municipio.

Art. 20. Todo lo no expresamente contemplado en relación con el procedimiento de gestión tributaria se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección segunda. Las liquidaciones tributarias

Art. 21. 1. La liquidación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección tercera. Recaudación

Art. 22. 1. Los intereses de demora y el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado.

2. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

3. El procedimiento de recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección cuarta. Inspección

Art. 23. El procedimiento de inspección del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección quinta. Revisión de actos en la vía administrativa

Art. 24. 1. Respecto de los procedimientos especiales de revisión de los actos dictados en materia de gestión tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en los apartados siguientes.

2. La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de errores materiales y de hecho en el ámbito de los tributos locales, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley General Tributaria.

3. No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

Art. 25. 1. Contra los actos de las Entidades locales sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 137.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes.

2. Para interponer el recurso de reposición, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; no obstante, la interposición del recurso no detendrá en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable para solicitar dicha suspensión, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada. A tal efecto, no se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o, en su caso, en la Corporación o Entidad interesada.

b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, Caja Postal de Ahorros o por Cooperativa de Crédito calificada.

c) Fianza provisional y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos inferiores a 600 euros.

3. En casos muy cualificados y excepcionales, podrán, sin embargo, las Entidades acreedoras acordar discrecionalmente, a instancia de parte, la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente alegue y justifique en su solicitud la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales o aritméticos en los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales.

4. La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella y solo producirá efectos en el recurso de reposición.

CAPITULO VIII

LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Art. 26. La jurisdicción contencioso-administrativa será la única competente para dirimir todas las controversias de hecho y de derecho que se susciten entre este Ayuntamiento y los sujetos pasivos, los responsables y cualquier otro obligado tributario, en relación con las cuestiones a que se refiere la presente Ordenanza.

C A S P E

Núm. 14.399

Ha sido elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2012 y publicado en el BOPZ número 261, de 13 de noviembre de 2012, relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales cuyo texto íntegro se incluye a continuación. Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifican las tarifas recogidas en el artículo 7 por las siguientes:

• *Agua por contador:*

A) Tarifa de servicio:

— Uso doméstico: 8,37 euros.

— Otros usos: 11,09 euros.

B) Consumos:

1. Usos domésticos.

— De 0 a 50 metros cúbicos: 0,29 euros/metro cúbico.

— De 51 hasta 90 metros cúbicos: 0,35 euros/metro cúbico.

— De 91 hasta 120 metros cúbicos: 0,70 euros/metro cúbico.

— A partir de 121 metros cúbicos: 1,08 euros/metro cúbico.

2. Otros usos.

— De 0 a 4.000 metros cúbicos: 0,33 euros/metro cúbico.

— A partir de 4.001 metros cúbicos: 0,43 euros/metro cúbico.

— Cuota de mantenimiento de contador (uso doméstico y otros usos): 1,62 euros/trimestre.

• *Cuota de mantenimiento de acometida de agua potable:*

— Cuota trimestral (uso doméstico y otros usos): 1,69 euros.

• *Cuotas servicios específicos:*

— Corte/suspensión del suministro: 27,01 euros.

— Reposición del servicio derivado de corte/suspensión del suministro: 27,01 euros.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifican las tarifas recogidas en el artículo 6 “Cuota tributaria”, por las siguientes:

— Doméstica: 74,60 euros/año.

— Pequeña industria: 81,60 euros/año.

— Industria mediana (bares, restaurantes y supermercados): 108,75 euros/año.

— Gran industria: 324,05 euros/año.

La entrada en vigor de las modificaciones de las ordenanzas fiscales tendrá lugar el día 1 de enero de 2013.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Caspe, a 21 de diciembre de 2012. — El alcalde, Jesús Senante Macipe.

CASTEJON DE LAS ARMAS

Núm. 14.514

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Castejón de las Armas para el ejercicio 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presu-

puesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Presupuesto de la entidad

Estado de gastos

- 1. Gastos de personal, 46.700.
- 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 76.600.
- 3. Gastos financieros, 2.300.
- 4. Transferencias corrientes, 2.250.
- 6. Inversiones reales, 110.000.
- 9. Pasivos financieros, 5.650.
- Total gastos, 243.500 euros.

Estado de ingresos

- 1. Impuestos directos, 13.900.
- 2. Impuestos indirectos, 5.000.
- 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos, 12.550.
- 4. Transferencias corrientes, 123.650.
- 5. Ingresos patrimoniales, 8.400.
- 7. Transferencias de capital, 80.000.
- Total ingresos, 243.500 euros.

Plantilla de personal

- A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:
— Secretario-interventor.
- B) PERSONAL LABORAL:
— Operario de servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castejón de las Armas, a 21 de diciembre de 2012. — El alcalde, Arturo Juan Martínez Bastarós.

CASTILISCAR

Núm. 14.433

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2012 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 271, de 24 de noviembre de 2012), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del frontón cubierto municipal de Castiliscar; siendo el texto íntegro de sus modificaciones el que a continuación se publica.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Queda modificada la Ordenanza que a continuación se indica en los artículos y apartados que se especifican.

A) MODIFICACIÓN GENERAL:

Todas las modificaciones de la Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2013, una vez publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de las mismas en el BOPZ, y comenzarán a aplicarse en el momento de su devengo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

B) MODIFICACIONES ESPECÍFICAS:

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN CUBIERTO MUNICIPAL DE CASTILISCAR.

El artículo 7.º “Cuota tributaria”, queda redactado de la siguiente forma:

«Se establece una cuota anual de socio de la instalación deportiva por una cantidad de 20 euros.

Esta cuota dará derecho a disfrutar de las instalaciones deportivas con unas mejoras sustanciales en lo referente al alquiler de la pista para uso deportivo en cualquiera de las modalidades posibles.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- A) Encendido de luces para poder realizar actividades deportivas:
— 3 euros la hora en máquina para tal efecto.
- B) Alquiler de pista de frontón sin luz.
- 1) Socios. Requisito mínimo de dos socios por reserva.
— Una hora: 8 euros.
- 2) No socios.
— Una hora: 10 euros».

El apartado C) del artículo 7.º se modifica en su número 2, quedando redactado de la siguiente forma:

«Número 2. Las asociaciones o grupos que realicen una actividad deportiva con regularidad o calendarizada, deberán de disponer lo siguiente:

I. Todos los miembros de dicha asociación o grupo, tendrán que poseer la condición de Socio de la instalación deportiva y estar al corriente de pago.

II. El coordinador de la Asociación o grupo estable, será el encargado de que esta condición se cumpla sin excepción alguna. De no existir dicho responsable, se deberá de nombrar a uno antes del uso de la instalación.

III. En caso de ser necesaria el encendido de las luces para el desarrollo de la actividad deportiva, se estará a lo establecido en el punto A.

IV. Una vez que todos los miembros de la Asociación o grupo cumplan la condición de socios, quedará sin efecto la cláusula número 1 del apartado “C” de este artículo».

El apartado C) de la ordenanza pasa a ser el apartado D), quedando redactado en su último párrafo de la siguiente forma:

«El Ayuntamiento autorizará o denegará la realización de las actividades incluidas en los apartados C) y D) de este artículo».

El artículo 8.º, párrafo 5, queda redactado de la siguiente forma:

«5. Durante el período que permanezcan las piscinas abiertas, la persona que disponga del bono de las mismas tendrá derecho a disfrutar de los descuentos que disponen los que ostentan la condición de socios de la instalación».

Se añade el artículo 12 con la siguiente redacción:

«Las personas que estén empadronadas en Castiliscar se encuentren en situación de desempleo de larga duración y hayan agotado el cobro de prestación alguna y estén inscritas en la Oficina de Empleo, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento y aprobación de este, tendrán derecho a las mismas condiciones que disfrutaban los que tienen la condición de Socios de la instalación».

Castiliscar, a 26 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Ignacio Bueno Olóriz.

CASTILISCAR

Núm. 14.440

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Castiliscar para el ejercicio 2013, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 256.259,75 euros y el estado de ingresos a 256.394,83 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Castiliscar, a 26 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Ignacio Bueno Olóriz.

CETINA

Núm. 14.533

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, aprobó provisionalmente la creación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privada de bienes municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, encontrándose en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días, en los que se podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas. Transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclamaciones, la aprobación provisional se elevará a definitiva, publicándose el texto íntegro de la modificación.

Cetina, 26 de diciembre de 2012. — El alcalde, José Miguel Velázquez Hernández.

**COMARCA BAJO ARAGON-CASPE
BAIX ARAGO-CASP**

Núm. 14.495

Ha quedado aprobado definitivamente el expediente A/130/2012 de modificación presupuestaria de la Comarca Bajo Aragón-Caspe para el ejercicio 2012, con fecha 26 de diciembre de 2012, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

- Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 25.181,71.
- Total aumentos, 25.181,71 euros.